

VISTAS las ternas sometidas al Poder Ejecutivo por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTOS los Artículos 22 literal (e), 109 y 177 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Doctor Bernardo Defilló, queda designado Superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

ARTICULO 2.- La Licenciada Persia Alvarez de Hernández, queda designada Superintendente de Pensiones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1166-01 que designa al Sr. José García Marcano, Subdirector del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1166-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor José García Marcano, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en sustitución del Ingeniero Ramón Cruz.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1167-01 que obliga a todas las bancas de lotería y cualquier institución o persona física o moral que opere juegos de lotería, a estar provistos de una póliza de seguro seleccionada por la Lotería Nacional, para salvaguardar el pago de los premios a los jugadores.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1167-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano estableció una renta pública bajo la denominación de Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley No. 5158, de fecha 30 de junio de 1959, Párrafo I, el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos de arrendamiento de la Lotería Nacional, siempre que tengan por objeto asegurar dicha renta en beneficio del Tesoro Público y conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sellos, contramarca de los billetes y la especial vigilancia de los sorteos correspondientes, así como la impresión de la lista a que se refiere el Artículo 15 de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que todo contrato estipulado con la Lotería Nacional, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 5158, que rige las operaciones de la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional como institución reguladora de cualquier sistema de juego que sea usado en la República Dominicana, con el fin de distribuir premios o cualquier objeto de valor ante la celebración de sorteos entre personas que posean billetes u otro juego similar, tendrá la responsabilidad de proteger el universo de los participantes, que son los jugadores.